

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTEBALITO, S.A. RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PROPUESTA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL PRÓXIMO 10 DE DICIEMBRE DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL DÍA 11 DE DICIEMBRE EN SEGUNDA

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de MONTEBALITO, S.A. (en adelante, "**Montebalito**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "**LSC**"), para justificar la propuesta de modificación del artículo 16° de los Estatutos Sociales que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 10 de diciembre de 2015 a las 13:00 horas, en primera convocatoria, o el día 11 de diciembre de 2015 a las 13:15 horas, en segunda, en el punto tercero del orden del día de la reunión.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el punto primero del orden del día de la Junta General de accionistas convocada para los próximos días 10 y 11 de diciembre se someterá a la aprobación de la Junta General la venta de Montebalito Energías Renovables, S.A., Compañía filial de Montebalito, S.A. a través de la cual esta desarrolla su actividad en el sector de las energías renovables.

En caso de que finalmente dicha venta se lleve a efecto, la actividad de la Sociedad quedaría centrada únicamente en el sector inmobiliario, por lo que, en este supuesto, un Consejo formado por un mínimo de siete miembros podría llegar a ser excesivo en el futuro cercano. Además, razones de economía respecto a la retribución del Consejo hacen también aconsejable que la Junta General tenga la posibilidad estatutaria de reducir el número de Consejeros.

En consecuencia, se someterá a la aprobación de la próxima Junta General de accionistas que el número mínimo de Consejeros quede reducido de siete a cinco, a fin de que en caso de ser conveniente, la Junta General, sin necesidad de modificar los Estatutos de llegar el caso, pueda reducir el número de Consejeros.

Si la reducción del número mínimo de miembros del Consejo fuera finalmente aprobada, sería necesario modificar el artículo 16° de los Estatutos Sociales, proponiéndose la siguiente redacción:

Artículo 16º.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General. Para ser nombrado Administrador no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la vigente normativa española, así como por la establecida al efecto por la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Los Administradores podrán tener la condición de Administradores ejecutivos o Administradores no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos los que tengan encomendada la gestión ordinaria de la sociedad, por haberles sido delegadas de forma estable todas o una generalidad de las facultades del Consejo de Administración, o por tener atribuida de otra forma funciones directivas sobre una o varias áreas de actividad de la sociedad.

La Junta General de Accionistas fijará para cada ejercicio el número de miembros del Consejo de Administración.

En Madrid, a 27 de octubre de 2015.